



CAF 22942/2018/CS1

Rosenzvit, Gabriel Orlando c/ EN – M
Hacienda – AFIP – DGI s/ Dirección
General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Rosenzvit, Gabriel Orlando c/ EN – M Hacienda – AFIP – DGI s/ Dirección General Impositiva”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 22942/2018/CS1

Rosenzvit, Gabriel Orlando c/ EN – M
Hacienda – AFIP – DGI s/ Dirección
General Impositiva.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Gabriel Orlando Rosenzvit**, representado por el **Dr. Esteban Lucas Aguirre Saravia**.

Traslado contestado por el **Fisco Nacional (AFIP–DGI)**, representado por la **Dra. María Alejandra Incolla Garay**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11**.